

Declaración de Atlanta y Plan de Acción para el Avance del Derecho de Acceso a la Información

Nosotros, más de 125 miembros de la comunidad global del acceso a información provenientes de 40 países distintos, representantes de gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, agencias e instituciones financieras internacionales, agencias donantes y fundaciones, compañías del sector privado, medios de comunicación y académicos, nos reunimos en Atlanta, Georgia del 27 al 29 de febrero de 2008 con el auspicio del Centro Carter y asumimos la siguiente declaración y el

Concluye de que el compromiso político a favor del acceso a la información es necesario para la adopción, implementación y cumplimiento del derecho de acceso a la información;

Además, que a pesar de haber habido avances considerables en el derecho de acceso a la información en la última década, aún persisten muchos desafíos, incluyendo la falta de legislación nacional, las amplias diferencias entre los niveles de implementación, y la resistencia política que todavía existe en contra de este derecho;

Hallazgos

La conferencia en pleno encuentra que:

1. El derecho fundamental de acceso a la información es inherente a todas las culturas y sistemas de gobierno.
2. La falta de acceso a la información afecta desmedidamente a los pobres, las mujeres, los grupos vulnerables y marginalizados, cuando el derecho como tal debería estar garantizado para todos los sectores de la sociedad.
3. El derecho de acceso a la información es fundamental para la dignidad humana, la equidad, y la paz con justicia.
4. La transparencia es un instrumento necesario y muy efectivo para promover la seguridad humana y la del Estado.
5. Las nuevas tecnologías presentan un gran potencial para facilitar el acceso a la información. No obstante, ciertos factores que limitan el acceso a la tecnología y las prácticas de manejo de datos, han impedido que muchas personas obtengan el máximo provecho de dicho potencial.
6. La promulgación de una ley integral es esencial, aunque no es suficiente para establecer y mantener el derecho de acceso a la información.
7. La creación de un marco institucional apropiado y el desarrollo de la capacidad en la administración pública para gestionar y suministrar información son de igual importancia.
8. Es además indispensable elevar la conciencia pública sobre el derecho de acceso a la información, asegurar la capacidad de su ejercicio incluyendo la educación pública y fomentar el apoyo a la transparencia entre todos los sectores de la sociedad.
9. La prensa libre e independiente es un componente fundamental del establecimiento y pleno goce del derecho de acceso a la información.

13. Los Estados deberían establecer mecanismos independientes de cumplimiento, como las Comisiones de Información, que constituyan vehículos de apelación asequibles, de bajo costo, y oportunos. En la medida en que sea necesario, dichas agencias deberían tener el poder de tomar decisiones vinculantes y ordenar la divulgación de la información.

14. Los Estados deberían implementar políticas y sistemas efectivos de gestión de información que faciliten su habilidad para crear y mantener registros debidamente y cumplir con las obligaciones relativas al derecho a la información.

15.

- g. Las excepciones al acceso a la información se deberían redactar de manera precisa y específica y estar estipuladas mediante ley, limitándose únicamente a aquellas permitidas bajo la ley internacional. El interés público debería predominar sobre todas las excepciones, lo que supone la obligación de divulgar documentos que de otro modo caerían en la excepción cuando el beneficio público de dicha divulgación sea mayor que el potencial daño público;
 - h. La responsabilidad de justificar la negación de divulgación siempre recaerá sobre quien posea dicha información;
 - i. El instrumento debería exigir la total divulgación, luego de un tiempo razonable, de todo documento clasificado como secreto o confidencial debido a razones excepcionales al momento de su creación;
 - j. El instrumento debería contemplar penas y sanciones claras para castigar el incumplimiento de los funcionarios públicos;
 - k. Se debería garantizar el derecho del solicitante a apelar cualquier decisión, o negativa de divulgar información, o cualquier otra infracción del derecho de acceso a la información ante una autoridad independiente que cuente con el poder de tomar decisiones de carácter vinculante y que se puedan hacer cumplir, preferiblemente una agencia intermediaria como un Comisionado (o una Comisión) de la Información, o un Defensor del Pueblo Especializado de primera instancia. En caso de que estos mecanismos no logren los resultados deseados, el solicitante debería gozar del derecho de recurrir a los tribunales de justicia.
5. El derecho de acceso a información también se aplica a actores no estatales que: reciban fondos o beneficios públicos (directa o indirectamente); lleven a cabo funciones públicas, como el suministro de servicios públicos; exploten los recursos públicos, incluyendo los recursos naturales. El derecho de acceso a la información se extiende únicamente al uso de dichos fondos, beneficios, actividades o recursos. Además, cualquier persona debería tener el derecho de acceso a la información en poder de las grandes corporaciones con fines de lucro, cuando dicha información sea necesaria para el ejercicio o la protección de algún derecho humano, de acuerdo con la Declaración Universal de los

